

Diputación de Herederos de Sal de Trana: Esta comunidad carece de noticias Históricas para poder informar a V. S. con la seguridad y convencimiento q. desea acerca del origen y demás del impuesto q. con el título de Diezmo 1.<sup>a</sup> granta sobre estas franjas de sal. Lo cierto es q. esta carga pesa en cantidad fija desde muy antiguo sobre cada una de las franjas: notándose q. en las modernas es menor, y las meramente constancias de sesenta años a esta parte no se conoce, de modo q. en el día no guarda proporción entre los Dueños con respecto al mayor o menor número de fan. de sal q. pueden fabricar. Esto, el ser de un origen tan antiguo; su mé y el q. este impuesto la perciben no solo el Horreo o Estado, sino también el Cabildo Eccl. y Truquero de Balnearia, q. han sido también los partícipes del Horreo decimal en esta villa; hace caer, q. en su imposición fue verdadera prestación decimal Eccl.: pero en el día compone ya ~~una~~ parte de un contrato solemne bilateral q. esta Comunidad celebró en el año de 1808. con la A. P. obligándose aquella a dar a esta gratis el mismo n.º de fan. de sal, q. había entregado anteriormente con los mé de diez mo 1.<sup>a</sup> y situados: de modo q. siendo ya en el día una carga fija e invariable no se puede

prescindir el Gobierno de redimirla en las  
Grangas f. venda del Cleso. Disimule V. S.  
q. emitamos una opinion sobre esta parte  
q. no comprende la Comutta, pues q. esta Comuni-  
dad es interesada por los perjuicios q. podria  
su isogavela, si libre, los compradores de  
tal impuesto lo reclamase por entero  
la Empresa Asiento de sales: por q. no hay  
duda esta adquisicio dio a percibir el num.  
total de fan. que el Gobierno recibia de la  
Comunidad de Herederos con los titulos de Diez  
mo 1.<sup>a</sup> (y aun Situados q. annos de diferente  
origen en el dia es una carga de la misma  
clase) al tpo de celebrarse su contrata de  
Asiento, como q. en un todo se subyogo en  
lugar de la H. G. Asi es q. nos atachemos  
a proponer a V. S. los dos medios q. hay de  
redimir tales cargas e indemnizar a los com-  
pradores de Grangas del Cleso



3

Clero sin perjuicio de esta Comandancia,  
ni q. se venienta los días de la Empresa.  
El primero y mas equidito es el q. de capita  
ligado dho impuesto por su valor se re-  
baja del precio del remate ~~de~~ el pago  
si prorata de los plazos, siguiendo los  
convenientes con la obligación de satisfa-  
cerle ahora a la Empresa y despues al  
Gobierno. Segundo, alaso mas ventajoso  
para esta y q. aceptación con mas  
gusto los compradores, es dejar entera-  
mente libres dhas granjas enajenadas,  
indemnizando el Gobierno a la Empresa  
de las fund. de tal q. por esta razon  
dejaria de percibir en los cuatro años  
q. resta de su contrata, con el des-  
cuento de otro igual numero, en las  
existencias, q. debe dejar en los dhas  
maneras concluida q. sea: es decir  
q. si en los cuatro años q. faltan anen-  
dir el impuesto de diez mo. de y situado  
en las granjas vendidas a cuatro mil  
fund. por el censo, este mismo nume-  
ro entraba despues en descuento, en las

que la Empresa de nlos. conchidos  
y sea tiene q. dejar de existencia  
en los Almacenes, por lo q. recibio  
al fin de hacerse cargo de los mi-  
nos con arreglo a un auto ferente  
del Contrato. Asi mismo ni otro que  
daba perjudicada, ni a la Comunidad  
de Resedores podria pedirla Pro. ni de  
fuer. rebajados.

D. que a V. S. m. m. m. Trueno y  
Julio 14 de 1843. = Cayetano Tejada =  
Eulo Jaenz Vallca Diputados = Asen  
de Resedores. J. m. vocal.

J. M. D. de Ventas de la  
Pro. de Huasteca Victoria